



INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD Y DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA POR LAS QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EL ALUMNADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ARAGÓN QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE EQUIVALENCIA ENTRE LOS ESTUDIOS CURSADOS Y EL CERTIFICADO DE NIVEL INTERMEDIO DE CATALÁN (B2), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN VCP/491/2009, DE 12 DE NOVIEMBRE, DEL DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

Mediante resolución de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de coordinación y Alta Inspección, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 310, de 27 de diciembre, el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha 7 de mayo de 2003, se firmó el Acuerdo Marco de colaboración entre el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y el Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, para la promoción de la enseñanza de la lengua catalana en el ámbito de la educación.

Con fecha 30 de agosto de 2016, se aprobó en Consejo de Gobierno el texto del Protocolo de coordinación entre la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Enseñanza, y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de acciones coordinadas en materia de educación, para renovar el anterior Protocolo de 3 de julio de 2013. Una de las actuaciones previstas en dicho Protocolo es establecer acuerdos de homologación de los estudios de catalán realizados en enseñanza reglada.

La Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, del Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña, por la que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril, ordena, en su artículo único, que *se consideran equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística que establece el artículo 5 del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, los títulos, diplomas y certificados que constan en el anexo.*

Así, el Anexo, punto I. Certificados de referencia de la Secretaría de Política Lingüística que establece el artículo 5 del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, en su apartado 3, incluye el Certificado de nivel intermedio de catalán (B) y en el punto II. Títulos, diplomas y certificados que se consideran equivalentes a los certificados de catalán de la



Secretaría de política Lingüística indicados en el punto I, apartado 3.1 Títulos de la enseñanza reglada no universitaria, menciona el *Título de graduación en educación secundaria (ESO)*, siempre que se haya cursado y aprobado la asignatura de lengua catalana durante la totalidad de la educación secundaria obligatoria y, como mínimo, cuatro cursos de la educación primaria en centros de Aragón. Para acreditar las condiciones académicas mencionadas, hay que aportar un certificado expedido con esta finalidad, a solicitud de la persona interesada, por el órgano competente que determine el gobierno de Aragón.

Según el Decreto 3/2014, de 7 de enero, por el que se modifica el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, artículo 1. c) *Las referencias al Certificado de nivel intermedio de catalán (B) se sustituyen por Certificado de nivel intermedio de catalán (B2).*

Con fecha 31 de enero de 2014, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y la Dirección General de Ordenación Académica aprobaron unas Instrucciones para determinar el procedimiento de acreditación al alumnado de los centros educativos de Aragón que reúna las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán.

Con el fin de actualizar el procedimiento establecido, procede aprobar las siguientes instrucciones.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos creados en la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye las correspondientes a la materia de Política Lingüística al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la configuración actual recogida en el Decreto 83/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde al mismo, a través de la Dirección General de Política Lingüística, la función de potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, incluso la educación de personas adultas, con respeto a la voluntariedad de su aprendizaje, en colaboración con otras direcciones generales del Departamento e impulsar la elaboración de materiales didácticos.

Asimismo, el citado Decreto indica que le corresponde a la Dirección General de Planificación y Equidad el impulso y coordinación de las acciones relativas a la ordenación académica de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa anteriormente citada dictamos las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de estas instrucciones determinar el procedimiento de acreditación para el alumnado de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúna las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B2).

Segunda.- Requisitos para obtener el certificado.

Podrá obtener el certificado de equivalencia entre el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el nivel intermedio de catalán (B2) el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o reunir las condiciones necesarias para su expedición y
- b) Haber cursado y aprobado el área o la materia de lengua catalana durante toda la Educación Secundaria Obligatoria y, como mínimo, cuatro cursos de la Educación Primaria en centros de Aragón.

Tercera.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la expedición del certificado de equivalencia se inicia por los centros de Educación Secundaria de Aragón que impartan lengua catalana, mediante una propuesta de expedición.

Cuarta.- Propuesta de expedición.

La propuesta de expedición del certificado solo podrá efectuarse si la persona interesada ha cumplido previamente los requisitos para su obtención y será formulada por los directores o directoras de los centros docentes en que el alumnado haya finalizado la Educación secundaria obligatoria.

Quinta.- Cumplimentación de las propuestas.

1. Las propuestas de expedición se cumplimentarán utilizando la plantilla formato Excel de la que disponen los centros para ese fin y se ajustarán al modelo que se incluye como Anexo I.
2. En los datos de apellidos y nombre, la primera letra se escribirá en mayúscula y el resto en minúsculas y deberán llevar las tildes obligadas por la aplicación de las reglas generales de acentuación.

Sexta.- Envío de las propuestas.

1. Los directores y directoras de los centros que formulen las propuestas de expedición y den trámite, se responsabilizarán del cumplimiento de los requisitos de obtención de los certificados, así como de la veracidad de los datos incluidos en las propuestas certificadas.
2. Los centros remitirán a la Dirección General de Planificación y Equidad, al finalizar cada curso escolar, la propuesta del alumnado que reúne las



condiciones de obtener el certificado en soporte papel y en soporte informático, formato Excel, a la dirección de correo electrónico titulos@aragon.es.

Séptima.- Expedición del certificado.

La Directora General de Planificación y Equidad, conjuntamente con el Director General de Política Lingüística, expedirá el certificado acreditativo de reunir las condiciones de equivalencia de los estudios cursados con el nivel intermedio de catalán (B2) para cada uno de los alumnos y alumnas propuestos por los centros, según el modelo contenido en el Anexo II.

Octava.- Entrega de los certificados.

Una vez expedidos los certificados, serán remitidos a los centros docentes, que comunicarán a las personas interesadas la forma en que podrán ser recogidos.

Novena.- Procedimiento para la expedición de certificados anteriores.

1. El alumnado que, con anterioridad al 7 de mayo de 2003, fecha en que se firmó el primer Acuerdo Marco de colaboración entre el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y el Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, reuniera los requisitos enumerados en el punto 3 de esta novena instrucción y desee obtener el certificado, presentará en el centro en el que finalizó la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato Unificado y Polivalente una solicitud según el modelo dispuesto como Anexo III.
2. El centro dirigirá la solicitud del alumno o alumna, acompañada de la documentación justificativa de los estudios realizados, a la Dirección General de Planificación y Equidad.
3. La Dirección General de Planificación y Equidad resolverá la procedencia sobre la expedición del certificado cuando se reúnan los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria (LOGSE) y haber cursado y aprobado el área o materia de Lengua catalana en toda la Educación Secundaria Obligatoria y, como mínimo, cuatro cursos de la Educación Primaria o
 - Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria (LOGSE) y haber cursado y aprobado la asignatura de Lengua catalana en tercero y cuarto de Educación secundaria obligatoria y en séptimo y octavo de Educación General Básica y, como mínimo, cuatro cursos más de Educación General Básica o
 - Estar en posesión del Título de Graduado Escolar correspondiente a la Ley 14/1970 y haber aprobado la asignatura de lengua catalana de séptimo y octavo de Educación General Básica y primero y segundo del Bachillerato



Unificado Polivalente y, como mínimo, cuatro cursos más de primero a sexto de Educación General Básica.

A fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA
(Firmado electrónicamente)

LA DIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: José Ignacio López Susín

Fdo.: Ana Montagud Pérez



ANEXO I

Propuesta del centro sobre el alumnado que reúne las condiciones académicas de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B2)

CURSO 20__ /20__

DATOS DEL CENTRO	
DIRECTOR/DIRECTORA	
CÓDIGO DEL CENTRO	
DENOMINACIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	

CERTIFICA: Que los alumnos y alumnas comprendidos en la relación nominal adjunta reúnen las condiciones necesarias para que les sea expedido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y han cursado y aprobado la materia de lengua catalana durante la totalidad de la Educación Secundaria Obligatoria y, como mínimo, cuatro cursos de la educación Primaria.

LISTADO DE ALUMNOS Y ALUMNAS					
Nº ORDEN	TIPO DOC.	NIF/NIE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					



33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					

En (LOCALIDAD), a (FECHA)

(firma del director o directora)

DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD



ANEXO II

Certificado acreditativo de reunir las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B2)

D. ANA MONTAGUD PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD, Y D. JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SUSÍN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

CERTIFICAN:

Que _____, con NIF _____,

Ha superado las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el (nombre del centro) (Localidad) (Provincia) y reúne las condiciones de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B2).

En Zaragoza, a de de 20

Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre (DOGC núm. 5511, de 23/11/2009), del Departamento de la Vicepresidencia de la Generalidad de Cataluña, por la que se refunden y actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.



ANEXO III

Solicitud de reconocimiento de equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B2)

Curso 20___/ 20___

Datos personales

D./D^a. _____ con DNI: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

D.P.: _____ Provincia: _____ Tf: _____

Expone:

Que adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

___ **Fotocopia compulsada del Título**

___ **Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad de la Enseñanza básica**

___ **Otros**

Solicita:

Que se le reconozca la equivalencia entre los estudios cursados y el nivel intermedio de catalán (B2)

En _____ a _____

Localidad y fecha

Fdo.: _____

Firma del interesado/a

DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD